



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00028, informando, del correo electrónico juridicaicedo@gmail.com, la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA**, allega soportes de notificación por aviso de **SERAFIN PORRAS SANTOS, SACRAMENTO PORRAS SANTOS** y **GERTRUDIS PORRAS SANTOS**. Sirvase proveer. Galán, 7 de julio de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00028-00

Demandante: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda de Ardila

Demandados: Herederos Indeterminados de Valentín Porras Carreño - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si los anexos allegados por la apoderada judicial de **GABRIEL PORRAS SANTOS** y **ELVINA RUEDA ARDILA**, acreditan la notificación por aviso de **SERAFÍN, SACRAMENTO** y **GERTRUDIS PORRAS SANTOS**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación traída por los demandantes con los que pretende noticiar a **SERAFÍN, SACRAMENTO** y **GERTRUDIS PORRAS SANTOS**, se avista que dicha diligencia, esto es, la notificación por aviso obrante al archivo 095 del cuaderno 1 del expediente virtual, no se ajusta a los lineamientos reseñados en la regla 292 del Estatuto Procedimental.

Lo antelado, porque no se les remitió el proveído fechado trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se les vinculó al trámite¹.

¹ Archivo 079 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

La anomalía de marras vulnera el contenido del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, pues para que opere esta especie de enteramiento, es necesario adjuntar, en palabras de la susodicha norma, «(...) copia informal de la providencia que se notifica»; en el presente caso, además del auto admisorio de la demanda, debe enviarse el pronunciamiento del trece (13) de marzo adelante, puesto que allí, amén de incluir a **SERAFÍN, SACRAMENTO y GERTRUDIS PORRAS SANTOS** al extremo pasivo de la acción impulsada por **GABRIEL PORRAS SANTOS y ELVINA RUEDA ARDILA**, se les corrió traslado y se les concedió el plazo de diez (10) días para manifestarse.

Algo más, en los avisos librados a **SERAFÍN, SACRAMENTO y GERTRUDIS PORRAS SANTOS** se omitió indicar su fecha de elaboración y señalar el juzgado donde se ventila la acción, tal cual lo ordena el 292 *idem*.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando a los interesados a rehacerla, atendiendo las observaciones plasmadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d2aadb438a512ec43db629643a900f01d86b2dcfdab3ce2a35acd1a761f2**

Documento generado en 10/07/2023 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>